

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

interlocutorio	0246
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Clara Luz Cardona García
Demandado	José Eulises Cuartas Molina
Radicado	05679 40 89 001 2023 00054 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá explicar el cobro exigido en la pretensión c), toda vez que se refiere la suma de \$1´790.038.707,50 sin que exista soporte en el título ejecutivo aportado, escritura pública.
2. Deberá precisar lo concerniente a la pretensión ya señalada indicando a que se refiere tal concepto.
3. Deberá aportar la primera copia de la escritura pública 108 del 25 de febrero de 2020, que presta mérito ejecutivo. Toda vez, que la adjunta a esta demanda se refiere que es la cuarta copia y no se logra identificar si la misma hace las veces de la primera que presta mérito ejecutivo.
4. De no ser posible aportar la primera copia que presta mérito ejecutivo, deberá explicar porque se aporta la cuarta copia y además allegará una copia legible del sello de la Notaria, que sea legible.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva interpuesta por la señora Clara Luz Cardona García en contra del señor José Eulises Cuartas Molina

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo

exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Para representar judicialmente a la demandante se le reconoce personería al abogado Byron Emilio Restrepo Arango, portador de la tarjeta profesional número 100.138 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 019 fijado el día 09 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9044fe86b9557d15ac2a2120620e2c3a03cef12c73dda6345ae8881eaf508862**
Documento generado en 08/02/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>